

RES. 106/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005525, Ent. N° 4188/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio marco a celebrarse entre el INJU y la Fundación “Salir Adelante” creada por B’nai B’rith;

RESULTANDO: 1) que del texto del proyecto del convenio remitido surge que: **1.1)** el objeto consiste en constituir el marco del relacionamiento y colaboración de las partes en las áreas de acción que tiene en común, según sus respectivos objetivos institucionales, **1.2)** las áreas comunes específicas de trabajo serán las siguientes: a) utilización para las actividades de “Salir Delante” de un espacio del INJU, en tanto lugar que nuclea a toda la juventud. La frecuencia de uso, horario y elección de sala para los talleres, será acordada por las partes; b) participación de los jóvenes de “Salir Adelante” en actividades organizadas o auspiciadas por el MIDES a través del INJU que sean afines a sus objetivos institucionales, tales como el Día Mundial del Voluntariado o la “5k”, entre otros que puedan surgir; c) facilitación por parte del MIDES a “Salir Delante” de apoyo con transporte y/o pasajes en actividades especiales que puedan surgir con frecuencia anual o de dos veces al año. El presupuesto aproximado se cada año será acordado por las partes al comienzo del mismo; d) cualquier otra actividad que no haya sido mencionada explícitamente en este convenio, pero que con base en el presente, y según las circunstancias puedan acordar las partes para el desarrollo de sus objetivos y el beneficio de la juventud; **1.3)** el convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá validez por un plazo inicial de un año, renovándose

automáticamente por períodos iguales y consecutivos, hasta que cualquiera de las partes comunique lo contrario, con un preaviso de 60 días; **1.4)** el convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes, por motivos de fuerza mayor o por causas debidamente fundadas; la parte que utilice esa facultad deberá comunicar a la otra con una antelación no menor a los 90 días; y **1.5)** no se genera erogación de clase alguna para el Ministerio actuante;

2) que por Resolución del 3/11/20 el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del P. Ejecutivo 13/93 y modificativas) autorizó la suscripción del referido convenio, invocándose a tales efectos lo establecido por el art. 33 numeral 25 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el Ministerio de Desarrollo Social fue creado por la Ley No. 17.866, del 21 de marzo de 2005. Dentro de sus cometidos se le asignó los de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en la áreas de la juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general, así como la regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúen en las precitadas materias;

2) que por su parte la Fundación “Salir Adelante”, es una institución sin fines de lucro creada por la B’nai B’rith en el año 2009, con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades educativas a jóvenes que provengan de contextos socioeconómicos vulnerables, tengan buen desempeño académico y estén cursando Bachillerato en Liceos Públicos;

3) que la causal de excepción invocada (art. 33 literal C numeral 25 del TOCAF (Decreto 150/12), no se ajusta a la contratación sometida a consideración de este Tribunal, en la medida que la B’nai B’rith no reviste ninguna de las calidades enumeradas en la referida norma;

4) que, no obstante la contratación directa se ajusta a la causal de excepción prevista en el Numeral 30, Literal D del artículo 33 del TOCAF, que habilita al MIDES a contratar directamente con asociaciones u organizaciones civiles sin fines de lucro;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación al convenio remitido;
- 2) Los eventuales gastos que se devenguen en cumplimiento del Convenio, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Auditor, según corresponda; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr